



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Despacho Comisorio No. 11001-4003-070-02008-00307-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho Comisorio No. 00084-21S - debidamente diligenciado- por el JUZGADO 27 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ESTA CIUDAD, se incorpora al plenario, y se pone en conocimiento de los intervinientes procesales, para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **19 hoy 21 de marzo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a116a5b02b98834589948d58dc096b3fb54e952efcac01582395669fe6285b5**

Documento generado en 17/03/2023 04:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2017-01380-00
Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que las partes no objetaron la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante visible a folio 68 a 71, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho, al observar que la liquidación de crédito no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los intereses moratorios superan aquellos liquidados por el sistema de la Rama Judicial, se aprueba en los siguientes términos. Por consiguiente, se MODIFICA:

Asunto	Valor
Capital	\$ 26.582.122,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 26.582.122,00
Total Interés de Plazo	\$ 8.725.260,35
Total Interés Mora	\$ 43.605.794,15
Total a Pagar	\$ 78.913.176,50
- Abonos	\$ 0,00

Téngase como valor de la liquidación la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$8913.176,50M/CTE.), según liquidación anexa.

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.19 hoy 21 de marzo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1e904d76a1e966e69f25e4057bfeb9242323ff364b135711c3757194cce8c0**

Documento generado en 17/03/2023 04:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02018-00679-00
Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, para tal efecto téngase en cuenta que aun cuando se cuenta con un memorial por parte de la administradora de la parte actora informando sobre la actualización de la deuda y para ello aporta Certificación de la obligación adeudada a corte 31 de agosto de 2019, dicho escrito no impulsa el proceso, no cuenta además con diligencias de notificación efectivas a la parte demandada aun cuando se presume que conoce del lugar donde puede ser enterada a la parte del presente asunto, por lo tanto, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: **ORDENAR** el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **19 hoy 21 de marzo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6912a7a5c5afb45c362d76f646fbab385b353e6a6e801618958f1ab6fd574fff**

Documento generado en 17/03/2023 04:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2018-01169-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

1. IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 274 a 275 del plenario, en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$48.078.359,38).**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.19 hoy 21 de marzo de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7905b6a8702701ee5da634f1ba541fafade091fbf7f0eeb3bc6c38949704f6**

Documento generado en 17/03/2023 04:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2018-01169-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta, que, en el presente asunto, se ordenó su remisión a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018 y este será el competente para resolver las solicitudes de medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.19 hoy 21 de marzo de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612fd9b6f42ef2a3e51cd96b67d40436732bb219191b2a8452dc2b9a625372f3**

Documento generado en 17/03/2023 04:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02019-00017-00

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

La liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora no será tenida en cuenta, toda vez que no se efectuó conforme los lineamientos del artículo 446 del código general del proceso, el cual reza lo siguiente:

(...)Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (...)

En tal sentido, se requiere al apoderado de la parte actora a fin de que allegue nuevamente la liquidación del crédito en la cual **se vea reflejada cada cuota que conforma el capital, tenga en cuenta que, si bien se indica una suma total, esta debe ser liquidada cuota por cuota de manera independiente toda vez que cada cuota tiene fecha diferente de exigibilidad.**

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **19 hoy 21 de marzo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6980247d381543f047d6b4263f26931fecd66b910f5703776f726516a250ee69**

Documento generado en 17/03/2023 04:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Verbal - Reposición de Título No. 11001-4003-070-02019-00995-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada LUZ ESMERALDA CHIRIVI TORRES, fue notificada del presente trámite en legal forma, bajo las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme consta en los folios 40 a 57, quien dentro del término establecido por la ley no contestó la demanda.

De otra parte, la publicación allegada no será tenida en cuenta, toda vez que le número de identificación indicado como de la parte demandada LUZ ESMERALDA CHIRIVI TORRES no corresponde, hecho que se pudo corroborar en el Sistema General de Consultas ADRES, que el número de identificación de la demandada es, 65823821 y no como se indicó en la publicación.

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
 DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
 Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	65823821
NOMBRES	LUZ ESMERALDA
APELLIDOS	CHIRIVI TORRES
FECHA DE NACIMIENTO	****/****/****
DEPARTAMENTO	TOLIMA
MUNICIPIO	MELGAR

Datos de afiliación :

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que proceda con el cumplimiento en debida forma de lo dispuesto en el parágrafo tercero del proveído de fecha 13 de agosto de 2019, esto es, lo establecido en el numeral 2° del artículo 398 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **19 hoy 21 de marzo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe55a143ef8dfaad7e960f11d737a7a65d35e3ec0159839659f1928d71e1c00**

Documento generado en 17/03/2023 04:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01016-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra no ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

1. **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría que milita a folio 77 en la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE(\$800.000,00)**
- 2.. **CONMINAR** a la parte demandante para que presente en debida forma la liquidación de crédito., teniendo en cuenta que los intereses de plazo no generan intereses.

Cumplido lo anterior, remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.19 hoy 21 de marzo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal

Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca850c667d1c4cf024c905275f1753bff8607bfe7257c5d0c3e3ee20e96a10c**

Documento generado en 17/03/2023 04:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01730-00
Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

1. **IMPARTIR** aprobación a la liquidación de crédito, en la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$38.815.206,00)**.

2. **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría que milita a folio 74 en la suma de **UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$1.037.500,00)**.

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.19 hoy 21 de marzo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71010c0932f06ea8dafa756a137670fb5c0134f1ca1ca8e4beba83497f6e032**

Documento generado en 17/03/2023 04:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02019-01735-00

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, se DISPONE:

Previo a decidir sobre la revocatoria del poder allegada, se le requiere a los suscribientes, a fin de que se pronuncie frente a la obligación contenida en el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en cuanto al paz y salvo que refieren los términos de la citada norma sobre la profesional GABRIEL EDUARDO MARTINEZ PINTO. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la liquidación del crédito aportada al presente asunto.

De otra parte, **APROBAR** la liquidación de costas visible a folio 32 de la presente encuadernación, en la suma **\$ 496.800,00 M/CTE.**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, por encontrarse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 446 (regla 3ª) del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Y/go

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **19 hoy 21 de marzo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b93bc264eafbd982a6cc8c41c5ad30be3d41d0cd49efacfa080decac5cb728**

Documento generado en 17/03/2023 04:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01769-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Verificada la diligencia de notificación del presente trámite, se advierte que la misma no puede ser tenida en cuenta, atendiendo a que en ella persiste una de las omisiones ya advertida en auto anterior, a efectos de tener por notificada a la parte demandada, en ese sentido, lo primero en indicarse es que la documental carece del envío de todos los anexos que acompañan la demanda, en especial, el auto que libra mandamiento de pago no corresponde al presente asunto, y la copia del título valor aportado como base de la ejecución, pues de esa manera tendría la parte demandada la oportunidad de controvertir todo lo que considere frente a dicho documento.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que proceda a acreditar la remisión del citado proveído. So pena de no tener en cuenta dichas diligencias de notificación. Lo anterior en un término no mayor a 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído. O en su defecto, realice nuevamente las notificaciones en legal forma.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **19 hoy 21 de marzo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Y/yo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7221abf1ce37eccc3309cab2bd555cb8a355d762efb83cee4f4aed8058e733c**

Documento generado en 17/03/2023 04:55:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-02153-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

1. IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 75 del plenario, en la suma de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$16.958.541,69).**

2. En caso de existir dineros consignados para el presente proceso hágase la entrega a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobada por cumplirse los presupuestos del artículo 447 del C.G.P.

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.19 hoy 21 de marzo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6646b385ff8fad1bf83c850b1a46ca6ffcfbf2415d343553489ce97c4ed57b**

Documento generado en 17/03/2023 04:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00076-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

1. IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 62 del plenario, en la suma **VEINTICUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 24.053.849,93)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.19 hoy 21 de marzo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb625c4cbdc7220230c0dccc2cef76dbd3326692526818621d8a17cbfc78adee**

Documento generado en 17/03/2023 04:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02020-00161-00

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

La liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial no será tenida en cuenta, toda vez que no se efectuó conforme los lineamientos del artículo 446 del código general del proceso, el cual reza lo siguiente:

(...)Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (...)

En tal sentido, se requiere a la apoderada de la parte actora a fin de que allegue nuevamente la liquidación del crédito en la cual se especifique el **interés diario** desde la fecha 31 de octubre de 2019; conforme se indicó en el auto de apremio y al proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución, para tal efecto téngase en cuenta que no siempre los meses se comprenden de 30 días.

De otra parte, se **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 53 de la presente encuadernación, en la suma **\$\$ 700.000,00 M/CTE.**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, por encontrarse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 446 (regla 3ª) del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **19 hoy 21 de marzo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a9781a0eb1974f060e38a840ff88ae45510678d425fc6ea695c4e278c23956**

Documento generado en 17/03/2023 04:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02020-00317-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

Como la liquidación del crédito que presentó el extremo ejecutante no fue objetada en su debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, siguiendo los lineamientos del artículo 446 (regla 3ª) del Código General del Proceso este Despacho le imparte **APROBACION**, a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, en la suma total de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.691.078,00 M/CTE.)**

De otra parte, se **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 239 de la presente encuadernación, en la suma **\$ 773.500,00 M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, por encontrarse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 446 (regla 3ª) del Código General del Proceso.

De otra parte, revisado el expediente, se observa que el presente asunto ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, en el presente proceso, y a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se determina la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil y que al tenor literal del texto indica: “...En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, sentencia”, y teniendo en cuenta que en el presente proceso ya fue proferido auto de seguir adelante la ejecución, se procede a remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

Remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que se continúe con el trámite procesal correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **19 hoy 21 de marzo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f154d2ec3194754b9f46790c11c35fc598ad7171dbf211a564a0b3c3bbf0a1**

Documento generado en 17/03/2023 04:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02020-00317-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Incorpórese al plenario para el conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 21 de marzo de 2023

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c96c3abbbf392af399ca2c62600681ee4afb77399f59ee46b99183aa24b87c56**

Documento generado en 17/03/2023 04:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00330-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

1. IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 78 del plenario, en la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS (\$27.743.981,43).

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.19 hoy 21 de marzo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62be550592f5c4d836415a5155a12a983b96414732335ab6a255655d2d1772da**

Documento generado en 17/03/2023 04:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02020-00703-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los documentos que preceden, se dispone:

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales, que la parte demandada **MARIA ELENA SANTACRUZ CERÓN**, se notificó del auto que admitió la demanda, de fecha Veintisiete (27) de enero del dos mil veintiuno (2021), por conducta concluyente conforme las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso, norma que al efecto reza "*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (...)*", conforme al escrito obrante a folios 1-329 del plenario, quien dentro de la oportunidad procesal, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito a través de apoderado judicial. Traslado

En consecuencia de lo anterior, **SE RECONOCE** personería jurídica a **JORGE EDUARDO SANCHEZ GONZÁLEZ**, como apoderado judicial de la demandada en los términos y para los fines del poder otorgado.

De las excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial de la demandada **MARIA ELENA SANTACRUZ CERÓN** a folios 45 a 59, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **19 hoy 21 de marzo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Y/gc

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd329cc7338ada9ac8970058de4c3df4e8ff7a07f715e046157a2f4d3daa982**

Documento generado en 17/03/2023 04:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020--00784-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

1. IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 102 a 104 del plenario, en la suma de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$22.411.472,41)**.

2. APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría que milita a folio 109 en la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE(\$600.000,00)**

3. Por Secretaria, remítase la información requerida del informe de títulos

Cumplido lo anterior, remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.19 hoy 21 de marzo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal

Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c240d0fe3d6f80282f40c4ed3d85425dbf0c90275f7c0e6fc05bfecb824676fe**

Documento generado en 17/03/2023 04:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02020-00885-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial que antecede, como quiera que mediante resolución 368 de la anualidad anterior, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad- Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a designar como Curador, de la demandada **LUZ DARY VARELA NAGLES**, al abogado **LUIS JAIME CUARTAS MURILLO**.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Ygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **19 hoy 21 de marzo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94184c2279526118955b71985730efa066a8f9bfd082962752b97c4d92eba3**

Documento generado en 17/03/2023 04:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020--00982-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

1. IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 102 a 104 del plenario, en la suma de **NUEVE MILLONES DOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$9.219.741,73).**

Cumplido lo anterior, remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.19 hoy 21 de marzo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96a5d406de81e68eae47dc05856e8aa4d0019fdb985ef5ae0cff77f7a97969b**

Documento generado en 17/03/2023 04:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Despacho Comisorio No. 11001-4003-070-02020-01001-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de los intervinientes procesales, para los fines pertinentes, el Despacho Comisorio Nro. 0 04 3-2S- 20 JZ 5 2 P C CM-sin diligenciar-, remitido por el JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Ygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **19 hoy 21 de marzo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0497c9af8df4b94eb2e5b11339435a3ac7cc1062c72f4ec40f01154e1da4e66c**

Documento generado en 17/03/2023 04:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020--01014-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

1. IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 69 del plenario, en la suma de **SEIS MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS MCTE (\$6.248.909,04).**

Cumplido lo anterior, remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.19 hoy 21 de marzo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65688a4a291306f4a10ee1ff0e3f73f9ae5574f42e59fcb73c094a8a59139e92**

Documento generado en 17/03/2023 04:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020--01018-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

1. IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 101 a 115 del plenario, en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$37.456.155,00)**.

Cumplido lo anterior, remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.19 hoy 21 de marzo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7e0ab20476710216f05903d330abb5ef9552c734c478cb5eb6ec8062c92601**

Documento generado en 17/03/2023 04:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02020-01085-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 484 de la presente encuadernación, en la suma **\$1.040.200,00 M/CTE.**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, por encontrarse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 446 (regla 3ª) del Código General del Proceso.

APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, en la suma total de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 48.159.799,27 M/CTE)**

Por ser procedente, téngase a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** como **CESIONARIA** de los derechos de **CRÉDITO**, que en el presente proceso le corresponden a **BANCOLOMBIA S.A.**, persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra, en los términos y condiciones que refiere el contrato de cesión de derechos de crédito aportado (fls. 473-474, Cdno. 1).

De otra parte, revisado el expediente, se observa que el presente asunto ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, en el presente proceso, y a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se determina la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil y que al tenor literal del texto indica: “...En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, sentencia”, y teniendo en cuenta que en el presente proceso ya fue proferido auto de seguir adelante la ejecución, se procede a remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

Remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que se continúe con el trámite procesal correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **19 hoy 21 de marzo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b058f0b2ba14d7a02a03b67219fcf5d07041bc7a6166e5b603042383c80431**

Documento generado en 17/03/2023 04:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02021-00007-00

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 122 de la presente encuadernación, en la suma **\$ 1.700.000,00M/CTE.**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, por encontrarse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 446 (regla 3ª) del Código General del Proceso.

De otra parte, revisado el expediente, se observa que el presente asunto ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, en el presente proceso, y a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se determina la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil y que al tenor literal del texto indica: “ ...En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, sentencia”, y teniendo en cuenta que en el presente proceso ya fue proferido auto de seguir adelante la ejecución, se procede a remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

Remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que se continúe con el trámite procesal correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **19 hoy 21 de marzo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8e03e1d4ae8cda2e5adb65672bfd1788561a3f74dc50f1a4d429033830ef9e**

Documento generado en 17/03/2023 04:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02021-00163-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

Previo a continuar con el estudio de la liquidación del crédito allegada, es necesario requerir a la parte actora, a fin de que aclare al Despacho los conceptos como abonos incluidos en la citada liquidación, fueron consignados directamente a la parte demandante, señalar cuales, y cuantos son, y allegar constancia de la fecha en que fueron consignados; a fin de determinar si se imputaron de forma correcta. **Cumplido lo anterior, se resolverá conforme corresponda.**

De otro lado, por ser procedente, téngase a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** como **CESIONARIA** de los derechos de **CRÉDITO**, que en el presente proceso le corresponden a **BANCOLOMBIA S.A.**, persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra, en los términos y condiciones que refiere el contrato de cesión de derechos de crédito aportado (fls. 177-178, Cdn. 1).

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **19 hoy 21 de marzo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Ygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a9d974f40a6858db2d77fcd8430813220887eaea80489848b9ecf07aefa23b**

Documento generado en 17/03/2023 04:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00222-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

1. IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 101 a 115 del plenario, en la suma de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$30.885.788,00)**.

2. APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho visible a folio 110 del plenario, en la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$762.500,00)**.

Cumplido lo anterior, remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.19 hoy 21 de marzo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b3cb56bfb15a14a3bd4bf97f2d8c61ea7e68744ff4c046eca4ea2ab3799a64**

Documento generado en 17/03/2023 04:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02021-00387-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **ENCUERO S.A.S.**, se notificó del mandamiento de pago de fecha Veintinueve (29) de octubre del dos mil veintiuno (2021) (fls. 87-88) conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó a la demanda ni propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Veintinueve (29) de octubre del dos mil veintiuno (2021) (fls. 87-88).**

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$90.600,00 M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **19 hoy 21 de marzo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3e10874e3fe8e022a4e8d5c68b36574f0765c3694f0b94df9b6a026626ab8b**

Documento generado en 17/03/2023 04:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02021-00447-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificada las diligencias de notificación del presente trámite, se advierte que la misma no podrá ser tenida en cuenta hasta tanto, no se aporte por el apoderado judicial de la parte actora, la acreditación de la remisión de la totalidad de los anexos de la demanda, **la demanda, anexos y el auto que libró el mandamiento de pago**, si bien aporta un pantallazo de lo que alega haber enviado a la parte pasiva, para el Despacho no existe la certeza de que los documentos enunciados a folios 44 y 45 del plenario contengan realmente todos los archivos, para tal efecto deberá acreditar el envío de aquellos. So pena de no tener en cuenta dichas diligencias de notificación. Lo anterior en un término no mayor a 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **19 hoy 21 de marzo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf12d0c02e88592b32736ba154babdaef27950fd43e1a79dbf7f79459653acb8**

Documento generado en 17/03/2023 04:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Despacho Comisorio No. 11001-4003-070-02021-00575-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de los intervinientes procesales, para los fines pertinentes, el Despacho Comisorio Nro. 011-S-sin diligenciar-, remitido por el JUZGADO 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Ygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **19 hoy 21 de marzo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0196f7a2a59055a917180df13f894ff7ef9d245ddd0025c9dce701c83353e9**

Documento generado en 17/03/2023 04:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00578-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

1. IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 133 del plenario, en la suma de **CUARENTA Y DOS QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$42.575.637,82).**

2. APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho visible a folio 141 del plenario, en la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$1.433.000,00).**

Cumplido lo anterior, remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.19 hoy 21 de marzo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2967503c7d8859d2382115232ff32024d8a216fcd7ca91eccc5abf8afd3db370**

Documento generado en 17/03/2023 04:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00614-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

1. IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 133 del plenario, en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UNO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$29.419.131.43).**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.19 hoy 21 de marzo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc74e414243a201391d2f81e1a7d2643c727f95d4447cd3d03f3088c1277a15b**

Documento generado en 17/03/2023 04:56:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02021-00761-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 46 de la presente encuadernación, en la suma **\$ 197.400,00 M/CTE.**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, por encontrarse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 446 (regla 3ª) del Código General del Proceso.

De otra parte, como la liquidación del crédito que presentó el extremo ejecutante no fue objetada en su debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, siguiendo los lineamientos del artículo 446 (regla 3ª) del Código General del Proceso este Despacho le imparte **APROBACION**, a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, en la suma total de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 9.206.945,00 M/CTE.)**

De otra parte, revisado el expediente, se observa que el presente asunto ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, en el presente proceso, y a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se determina la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil y que al tenor literal del texto indica: “...En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, sentencia ...”, y teniendo en cuenta que en el presente proceso ya fue proferido auto de seguir adelante la ejecución, se procede a remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

Remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que se continúe con el trámite procesal correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Ygg

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **19 hoy 21 de marzo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f02cd6661228e7cd1332c4fb9b2709b08fbab4fdc09caf2e151aa8fc679827f**

Documento generado en 17/03/2023 04:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02021-00815-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

Como la liquidación del crédito que presentó el extremo ejecutante no fue objetada en su debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, siguiendo los lineamientos del artículo 446 (regla 3ª) del Código General del Proceso este Despacho le imparte **APROBACION**, a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, en la suma total de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.927.703 M/CTE.)**

De otra parte, revisado el expediente, se observa que el presente asunto ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, en el presente proceso, y a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se determina la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil y que al tenor literal del texto indica: “...En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, sentencia”, y teniendo en cuenta que en el presente proceso ya fue proferido auto de seguir adelante la ejecución, se procede a remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

Remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que se continúe con el trámite procesal correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **19 hoy 21 de marzo de 2023**

Yygo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9928c969565dad32bfd99403bf136408943525b44c44918c22bf8deaace766**

Documento generado en 17/03/2023 04:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Despacho Comisorio No. 11001-4003-070-02021-00835-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho Comisorio No. 018S-debidamente diligenciado- por La Alcaldía Local de San Cristóbal de esta ciudad, se incorpora al plenario, y se pone en conocimiento de los intervinientes procesales, para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **19 hoy 21 de marzo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f06b06a9301768f2c48036eef06c53b678567abc1ab79de6398335a49546ed**

Documento generado en 17/03/2023 04:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00844-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

1. IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 71-72 del plenario, en la suma de **VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE. MCTE (\$26.848.338,11).**

2. APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría que milita a folio 77 en la suma de **UN MILLON CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE(\$1.053.000,00)**

Cumplido lo anterior, remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.19 hoy 21 de marzo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabe844e330d199f6c5abaf6c7d0aa1a2f656bac54e9dfdb0e308147e286b765**

Documento generado en 17/03/2023 04:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00852-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

1. IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 177 A 179 del plenario, en la suma de:

1. CHEQUE NO. 4705028 TOTAL \$ 5.402.451,35
2. CHEQUE NO. 6946029 TOTAL \$ 5.729.872,64
3. CHEQUE NO. 4622025 TOTAL \$ 4.917.015,9
4. CHEQUE NO. 2562026 TOTAL \$ 5.402.451,3
5. CHEQUE NO. 7591022 TOTAL \$ 5.471.575,28
6. CHEQUE NO. 3114023 TOTAL \$ 4.633.623,52
7. CHEQUE NO. 1063024 TOTAL \$ 4.630.053,45

2. APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho visible a folio 206 del plenario, en la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000,00)**.

3. En caso de existir dineros consignados para el presente proceso, hágase la entrega a la parte demandante hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas con fundamento a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P

Cumplido lo anterior, remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.19 hoy 21 de marzo de 2023

NB

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d809ea1f6350e8257b60bc616266d05a5c8e48c9626d7e6aa01cd477119160**

Documento generado en 17/03/2023 04:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00856-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

1. IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 131 del plenario, en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$48.574.382,14).**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.19 hoy 21 de marzo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ceb6d058e07934b398f4217a5de3ad6dddac2e0a2ff2c1334c845b995ac8e2**

Documento generado en 17/03/2023 04:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02021-00873-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

La liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial no será tenida en cuenta, toda vez que no se efectuó conforme los lineamientos del artículo 446 del código general del proceso, el cual reza lo siguiente:

(...)Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (...)

En tal sentido, se requiere a la apoderada de la parte actora a fin de que allegue nuevamente la liquidación del crédito en la cual se especifique el interés diario desde la fecha 10 de abril de 2021; conforme se indicó en el auto de apremio y al proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **19 hoy 21 de marzo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Ygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d103c5ad3ac24e705eb6889efc27b3212ff388c7841c08d2345e0819cdc6463**

Documento generado en 17/03/2023 04:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00952-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

1. IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 71-72 del plenario, en la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SEICIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$26.628.133,88).**

2. APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría que milita a folio 305 en la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE(\$1.155.000,00)**

Cumplido lo anterior, remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.19 hoy 21 de marzo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0da0b2ca045cc041e89888e688feb17020e2536e9bf58aa41d668f8e7a93cfb**

Documento generado en 17/03/2023 04:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00966-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

1. IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 89-90 del plenario, en la suma de **VEINTIUNO MILLONES SEICIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRES PESOS CON DOS CENTAVOS MCTE (\$21.667.003,02).**

2. APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría que milita a folio 305 en la suma de **SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE(\$740.000,00)**

Cumplido lo anterior, remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.19 hoy 21 de marzo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55867a0edc5ce319166ce073418a6e82a10319d2652f1b3d354f7b800a0e659b**

Documento generado en 17/03/2023 04:57:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01078-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

1. IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 75 del plenario, en la suma de **CUARENTA Y UNO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SEICIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$41.905.642,00)**.

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.19 hoy 21 de marzo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e0307282c498593faab9bcb4175bdb26bacb27ea8aa308b5433d411af47e93**

Documento generado en 17/03/2023 04:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01078-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta, que en el presente asunto, se ordenó su remisión a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018 y este será el competente para resolver la solicitudes.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.19 hoy 21 de marzo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145bd3a0f8e77627fb200acc78739dd32327da324ccef504b172a9f8ac8420fb**

Documento generado en 17/03/2023 04:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01100-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

1. IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 74-75 del plenario, en la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEICIENTOS VEINTIOCHO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$34.628.347,00)**.

2. APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría que milita a folio 72 en la suma de **UN MILLON QUINIENTOS NUEVE MIL PESOS MCTE(\$1.509.000,00)**.

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.19 hoy 21 de marzo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8737e49287e05905a36a4bb3e12ec29b3eb3a2ed627974da1b3736719b2ebf96**

Documento generado en 17/03/2023 04:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01104-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

1. IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 67 del plenario, en la suma de **VEINTISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$26.199.243,00)**.

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.19 hoy 21 de marzo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27ddc01466c7968ad134557d109526a10a85b035f296735d15dfd62bc697920**

Documento generado en 17/03/2023 04:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01108-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

1. IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 74-75 del plenario, en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS CUARENTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS MCTE (\$48.098.240,30).**

2. APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría que milita a folio 72 en la suma de **UN MILLON SEICIENTOS MIL PESOS MCTE(\$1.600.000,00).**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.19 hoy 21 de marzo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bdbfdd4c881506ee9ddf15f562340f12e2553a9187a9bc538839cafbafcd**

Documento generado en 17/03/2023 04:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
PROCESO: Ejecutiva No. 11001-4003-070-2021-01174-00
Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Decide el despacho lo que en derecho corresponda respecto al RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio DE APELACIÓN presentado por el apoderado de la parte demandante. contra el auto adiado de 27 de septiembre de 2022, que dispuso no tener en cuenta las notificaciones surtidas al demandado.

ANTECEDENTES

Sustenta el recurrente su defensa, en síntesis, que las notificaciones surtidas a la parte demandada CLARA E SALAZAR, conforme la certificación expedida por la empresa de mensajería, la notificación que trata el artículo 291 C.G.P fue entregada el día 1 de junio de 2022 a la demandada y el aviso (art. 292 CGP) día 29 de junio de 2022.

Aduce, que estas notificaciones que tratan los referidos artículos en concordancia con la LEY 2213 DE 2022, no menciona que debe enviarse el auto de inadmisión y subsanación y anexos.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el Art. 318 del C. G. del P., por ello la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se adopta, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

Sea lo primero precisar que de conformidad con la virtualidad el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020 hoy LEY 2213 DE 2022 a fin de implementar las tecnologías y a través de este marco normativo procurar que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial.

Respecto a las notificaciones, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2020 dispuso:

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del*

envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

De esta forma, y una vez revisadas nuevamente la documental de notificaciones allegadas al plenario que acreditan la notificación a la demandada CLARA E SALAZAR, se evidencia, que en efecto los documentos que fueron cotejados por la empresa de mensajería corresponde únicamente el mandamiento de pago y el escrito demandatorio

Es por tal razón que el Despacho en auto que hoy es objeto de recurso dispuso no tener en cuenta las notificaciones surtidas, como se reiteró ante la falta de prueba de haberse enviado la totalidad de los anexos de la demanda además del escrito de subsanación esto por cuanto, el mismo hace parte de la corrección de la demanda según el caso, por cuanto, si bien el artículo 291 y 292 C.G.P no lo menciona de manera expresa la remisión de todos los anexos, no debe perderse de vista que, en la actualidad, los tramites de notificaciones judiciales deben ceñirse de acuerdo con el Código General del Proceso **en concordancia** con la referida Ley.

Es decir, que no podría tenerse por notificado al demandado cuando no se remitió de manera completa los traslados de la demanda, en cumplimiento a los presupuestos de la Ley vigente 2213 de 2022.

Así las cosas, y como es deber del Titular del Despacho velar porque se garantice el principio de derecho a la defensa y debido proceso a las partes, a fin de evitar futuras nulidades.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en el **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE** esta Ciudad

RESUELVE

PRIMERO:NO REVOCAR el auto adiado de 27 de septiembre de 2022 (fl.33), por las razones esgrimidas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que efectuó en debida forma la notificación, atendiendo las consideraciones antes expuestas.

TERCERO: NEGAR el recurso en subsidio de apelación por tratarse de un proceso de única instancia, lo anterior con fundamento en el artículo 321 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.019 hoy 21 de marzo de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555e88eb7485fc2caf403660a40fe027fd880f943d316acbf82b9f194e9fa1dc**

Documento generado en 17/03/2023 04:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02021-01261-00

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

La liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial no será tenida en cuenta, toda vez que no se efectuó conforme los lineamientos del artículo 446 del código general del proceso, el cual reza lo siguiente:

(...)Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (...)

En tal sentido, se requiere a la apoderada de la parte actora a fin de que allegue nuevamente la liquidación del crédito en la cual se especifique el **interés diario** desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, 08 de septiembre de 2021; conforme se indicó en el auto de apremio y al proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución.

De otra parte, se **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 201 de la presente encuadernación, en la suma **\$ 678.000,00M/CTE.**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, por encontrarse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 446 (regla 3ª) del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **19 hoy 21 de marzo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9390838a3d13d0408d95446b806e566bb283b878d538f4c9f8f19d20ff2647**

Documento generado en 17/03/2023 04:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02021-01263-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

La liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial no será tenida en cuenta, toda vez que no se efectuó conforme los lineamientos del artículo 446 del código general del proceso, el cual reza lo siguiente:

(...)Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (...)

En tal sentido, se requiere a la apoderada de la parte actora a fin de que allegue nuevamente la liquidación del crédito en la cual se especifique el interés diario **desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, 05 de octubre de 2021 y no como se observa a folio 625;** conforme se indicó en el auto de apremio y al proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución.

De otra parte, se **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 621 de la presente encuadernación, en la suma **\$ 307.360,00 M/CTE.**), toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, por encontrarse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 446 (regla 3ª) del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **19 hoy 21 de marzo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf9acf9e23cb1a77db81218a5c75995f8ed5fcd1ad7c291c035b0c443b09657**

Documento generado en 17/03/2023 04:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01304-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho ADVIERTE que se efectuó un pago por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, en consecuencia, se DISPONE:

1. PREVIO a impartir aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 339-340 del plenario, aclare e indique sobre el pago referido por el FNG y si es del caso allegue la subrogación del crédito

2. APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría que milita a folio 336 en la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS MCTE(\$1.100.000,00)**

Cumplido lo anterior, remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.19 hoy 21 de marzo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef611b4d4249c6d39ea7c30de21c5f84adb894f11e03dcbcbc19f49047f09915**

Documento generado en 17/03/2023 04:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02021-01329-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

Como la liquidación del crédito que presentó el extremo ejecutante no fue objetada en su debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, siguiendo los lineamientos del artículo 446 (regla 3ª) del Código General del Proceso este Despacho le imparte **APROBACION**, a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, en la suma total de **CUARENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON UN CENTAVO MONEDA CORRIENTE (\$41.042.171,01 M/CTE.)**

De otra parte, se **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 288 de la presente encuadernación, en la suma **\$978.215,00 M/CTE.),** toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, por encontrarse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 446 (regla 3ª) del Código General del Proceso.

De otra parte, revisado el expediente, se observa que el presente asunto ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, en el presente proceso, y a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se determina la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil y que al tenor literal del texto indica: “...En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, sentencia”, y teniendo en cuenta que en el presente proceso ya fue proferido auto de seguir adelante la ejecución, se procede a remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

Remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que se continúe con el trámite procesal correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **19 hoy 21 de marzo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d084248e8245bd34d680464ab52fb72ed58799b6ac833023fbf721f1b145671**

Documento generado en 17/03/2023 04:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01350-00
Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **JOSÉ GUILLERMO ARIAS DIAZ**, se encuentra notificada del mandamiento de pago primero (01) de junio de dos **mil veintidós (2022) de conformidad con las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022**, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha primero (01) de junio de dos **mil veintidós (2022)**

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000, oo M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.19 hoy 21 de marzo de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5804fb8a65664900e6104799d72d78e940f6d76ab2e8dcfeef6e5d3a550b9843**

Documento generado en 17/03/2023 04:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02021-01575-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 78 de la presente encuadernación, en la suma **\$327.000,00 M/CTE.**), toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, por encontrarse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 446 (regla 3ª) del Código General del Proceso.

De otra parte como la liquidación del crédito que presentó el extremo ejecutante no fue objetada en su debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, siguiendo los lineamientos del artículo 446 (regla 3ª) del Código General del Proceso este Despacho le imparte **APROBACION**, a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, en la suma total de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 10.486.506,00 M/CTE)**

De otra parte, revisado el expediente, se observa que el presente asunto ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, en el presente proceso, y a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se determina la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil y que al tenor literal del texto indica: “...En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, sentencia”, y teniendo en cuenta que en el presente proceso ya fue proferido auto de seguir adelante la ejecución, se procede a remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

Remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que se continúe con el trámite procesal correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **19 hoy 21 de marzo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c618b9fe331706632f203c614d8b41f4a1a4cfaae86bcd78430b1335fa8f78b**

Documento generado en 17/03/2023 04:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02021-01585-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

Como la liquidación del crédito que presentó el extremo ejecutante no fue objetada en su debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, siguiendo los lineamientos del artículo 446 (regla 3ª) del Código General del Proceso este Despacho le imparte **APROBACION**, a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, en la suma total de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$52.172.445,00 M/CTE.)**

De otra parte, se **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 61 de la presente encuadernación, en la suma **\$610.950,00 M/CTE.),** toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, por encontrarse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 446 (regla 3ª) del Código General del Proceso.

De otra parte, revisado el expediente, se observa que el presente asunto ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, en el presente proceso, y a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se determina la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil y que al tenor literal del texto indica: “...En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, sentencia”, y teniendo en cuenta que en el presente proceso ya fue proferido auto de seguir adelante la ejecución, se procede a remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

Remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que se continúe con el trámite procesal correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **19 hoy 21 de marzo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517309b7a9a0affe729807e0588c540390aee693e9f9705c32f843f56b3bda31**

Documento generado en 17/03/2023 04:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-00011-00

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

La liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora no será tenida en cuenta, toda vez que no se efectuó conforme los lineamientos del artículo 446 del código general del proceso, el cual reza lo siguiente:

(...)Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (...)

En tal sentido, se requiere al apoderado de la parte actora a fin de que allegue nuevamente la liquidación del crédito en la cual se **incluya los intereses de plazo causados, o en su defecto indique si estos fueron cancelados por la parte demandada deberá indicar al despacho la forma como se realizó el pago y la fecha de la misma.**

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **19 hoy 21 de marzo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91ec91c20e65205155f705cb4601942053424e6d9398f9e39dc37534c1d3a99**

Documento generado en 17/03/2023 04:58:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-00071-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

Como la liquidación del crédito que presentó el extremo ejecutante no fue objetada en su debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, siguiendo los lineamientos del artículo 446 (regla 3ª) del Código General del Proceso este Despacho le imparte **APROBACION**, a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, en la suma total de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$15.662.172,68 M/CTE.)**

De otra parte, se **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 59 de la presente encuadernación, en la suma **\$ 433.000,00M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, por encontrarse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 446 (regla 3ª) del Código General del Proceso.

De otra parte, revisado el expediente, se observa que el presente asunto ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, en el presente proceso, y a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se determina la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil y que al tenor literal del texto indica: “...En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, sentencia”, y teniendo en cuenta que en el presente proceso ya fue proferido auto de seguir adelante la ejecución, se procede a remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

Remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que se continúe con el trámite procesal correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **19 hoy 21 de marzo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7785b62014518d95a67b528846470478d5163e33e4fca0c194618f5ed995c3**

Documento generado en 17/03/2023 04:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-00173-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial que antecede, como quiera que mediante resolución 368 de la anualidad anterior, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad- Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a designar como Curador, de la demandada **WULFRAN EDUARDO CHAVES ESCORCIA**, al abogado **JAIBER LAITON HERNANDEZ**.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Ygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **19 hoy 21 de marzo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466cdb164bdef3ea141efd7b82fcf515fc36737503dda20cf7650f774490f592**

Documento generado en 17/03/2023 04:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-00225-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

Previo a continuar con el estudio de la liquidación del crédito allegada, es necesario requerir a la parte actora, a fin de que aclare al Despacho los conceptos como abonos incluidos en la citada liquidación, fueron consignados directamente a la parte demandante, señalar cuales, y cuantos son, y allegar constancia de la fecha en que fueron consignados; a fin de determinar si se imputaron de forma correcta. **Cumplido lo anterior, se resolverá conforme corresponda.**

De otra parte, se **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 353 de la presente encuadernación, en la suma **\$ 1.200.000,00M/CTE.**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, por encontrarse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 446 (regla 3ª) del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **19 hoy 21 de marzo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347a2bf67a2965e77f5f16f6e14e2a87b35e1d4cd9e44a362128ded5650c63b5**

Documento generado en 17/03/2023 04:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-00259-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

CORREGIR el auto que libró mandamiento de pago de fecha Once (11) de marzo del dos mil veintidós (2022) (Fls. 228-229 C-1) en el sentido de indicar de manera correcta el número del pagaré el cual es: 7286777, y no como allí se indicó.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago.

En lo que respecta a los demás apartes del auto que se corrige mediante el presente proveído permanezcan incólumes.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 21 de marzo de 2023

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442fd8f628776018db5335676c2d1e17725b17d0003bd4a0e110f9992b6c98c4**

Documento generado en 17/03/2023 04:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00300-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

1. IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 87 del plenario, en la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$20.190.864,00)**.

2. APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría que milita a folio 91 en la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE(\$850.000,00)**

Cumplido lo anterior, remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.19 hoy 21 de marzo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0e40e27a785a5f846f059c01181d9844bc575705d0758c1b8fa49fb4b877ab**

Documento generado en 17/03/2023 04:58:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00326-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

1. IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 74 del plenario, en la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$12.594.423,00)**.

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.19 hoy 21 de marzo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c6e44cc916e63069d2658dbc44af87c9ef6127ed263905da927a6ca8d1fc7f**

Documento generado en 17/03/2023 04:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00372-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

1. IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 82 del plenario, en la suma de **VEINTISÉIS MILLONES TRECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS. MCTE (\$26.325.128,00).**

2. APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría que milita a folio 86 en la suma de **UN MILLON CIEN MILL PESOS MCTE(\$1.100.000, 00)**

Cumplido lo anterior, remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.19 hoy 21 de marzo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b398504156a36217ae92862550e7eb818a929dcc04dab52d931fecf505e0a167**

Documento generado en 17/03/2023 04:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-00381-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, se **DISPONE**:

Previo a decidir sobre el poder allegado, se le requiere a los suscribientes, a fin de que se pronuncie frente a la obligación contenida en el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en cuanto al paz y salvo que refieren los términos de la citada norma sobre el profesional JERALDINE RAMIREZ PEREZ. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el poder allegado.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 21 de marzo de 2023

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe8ee53d7b63630ba7abb3d8102fcf22ca23c1944490ec737038fc664ef79af**

Documento generado en 17/03/2023 04:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-00419-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **BELKYS LUCIA ROMERO**, se notificó del mandamiento de pago de fecha Catorce (14) de junio del dos mil veintidós (2022) (fls. 115-117) conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó a la demanda ni propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Catorce (14) de junio del dos mil veintidós (2022)** (fls. 115-117).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$1.120.000,00 M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **19 hoy 21 de marzo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae7f3e1b0ba22a6701d0f787f2980b3fbc94d669a21dcb9be0a30c0217d392f**

Documento generado en 17/03/2023 04:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-00493-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

Como la liquidación del crédito que presentó el extremo ejecutante no fue objetada en su debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, siguiendo los lineamientos del artículo 446 (regla 3ª) del Código General del Proceso este Despacho le imparte **APROBACION**, a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, en la suma total de **VEINTISIETE MILLONES CIEN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$27.100.655,60 M/CTE.)**

De otra parte, se **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 83 de la presente encuadernación, en la suma **\$ 454.000,00 M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, por encontrarse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 446 (regla 3ª) del Código General del Proceso.

De otra parte, revisado el expediente, se observa que el presente asunto ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, en el presente proceso, y a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se determina la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil y que al tenor literal del texto indica: “...En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, sentencia”, y teniendo en cuenta que en el presente proceso ya fue proferido auto de seguir adelante la ejecución, se procede a remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

Remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que se continúe con el trámite procesal correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Ygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **19 hoy 21 de marzo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfb45d1b1d9cc1bad52fe6500c52e16a381ca7aad9407305f89e88de231991**

Documento generado en 17/03/2023 04:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00512-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

1. IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 38-39 del plenario, en la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$9.149.868,85).**

2. APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría que milita a folio 42 en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE(\$259.500,00).**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.19 hoy 21 de marzo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566398bb3e35a6ad3c1aa7dfce4e6807007843fc543578698105df7473ae6f19**

Documento generado en 17/03/2023 04:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-00537-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

La liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial no será tenida en cuenta, toda vez que no se efectuó conforme los lineamientos del artículo 446 del código general del proceso, el cual reza lo siguiente:

(...)Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (...)

En tal sentido, se requiere a la apoderada de la parte actora a fin de que allegue nuevamente la liquidación del crédito en la cual se especifique el interés diario **desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, 28 de marzo de 2022 y no como se observa a folio 109;** conforme se indicó en el auto de apremio y al proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **19 hoy 21 de marzo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce54ddeb05ebab985d365d11041a0dd83dc8f1649e374b48a7e1e33d1db1a7b6**

Documento generado en 17/03/2023 04:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo De Alimentos No. 11001-4003-070-02022-00609-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo manifestado por parte de la Oficina de Compensaciones Y Rechazos Centro De Servicios Civil Laboral Familia Bogotá - Bogotá D.C, se dispone:

Devolver a la referida oficina a fin de que de manera inmediata someta a reparto entre los Juzgados de Familia – Reparto de Bogotá, para que la conozca y resuelva sobre su procedibilidad, con fundamento en las siguientes razones:

Según el artículo 21 del CGP, se indica que son competentes para conocer en única instancia de los procesos de alimentos –fijación, aumento, disminución y exoneración- los JUECES DE FAMILIA.

Ahora bien, para determinar el juez competente para conocer de esta clase de procesos, a partir del factor territorial, deben tenerse en cuenta las siguientes reglas:

Artículo 28 del CGP:

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

2. [...] En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.

Y especialmente el parágrafo 2° del artículo 390 del CGP, en el que se consagra: Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio”.

En lo atañadero a la competencia para conocer el proceso ejecutivo de alimentos provisionales o definitivos a favor de la señorita LAURA NATALIA AGUIRRE STAND, la regla general es la consagrada en el artículo 152 del Decreto 2737 de 1989 (*vigente por mandato del artículo 217 de la Ley 1098 de 2006*), que ordena que *“la demanda de alimentos provisionales y definitivos, se adelantará sobre el mismo expediente, en cuaderno separado”* del proceso en que se fijó o revisó esa asistencia.

A partir de esta regla debe entenderse que el competente para conocerla es el juez que fijó la cuota alimentaria, pero bajo la condición necesaria [o conditio sine qua non] de que el niño, niña o adolescente no haya cambiado su lugar de domicilio. Si cambió de domicilio, el juez competente por el factor territorial será el del domicilio actual del menor.

Con esta regla de competencia busca el legislador reforzar el derecho de acceso a la administración de justicia del menor, para que toda demanda que en su contra se dirija, se presente en su domicilio donde se le facilitará el ejercicio de los actos procesales.

Para el presente asunto, se tiene que la señorita LAURA NATALIA AGUIRRE STAND, reside en la ciudad de Bogotá; la demanda de investigación de paternidad, junto con la sentencia que fijó el litigio, fue conocida por el Juzgado Segundo de Familia de Descongestión de Bogotá; sin embargo, en auto anterior se había ordenado la remisión del presente asunto a la citada sede judicial, no obstante, deteniendo en cuenta lo manifestado por la oficina de Compensaciones Y Rechazos Centro De Servicios Civil Laboral Familia Bogotá - Bogotá D.C. manifiesta que el Juzgado Segundo de Familia de Descongestión de Bogotá, no existe; *“lo anterior por lo que el despacho judicial al que le fue asignado no existe”*, se ordenara devolver el mismo a la mencionada Oficina a fin de que sea sometido nuevamente a reparto entre los juzgados de familia de esta ciudad.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: REMITIR el expediente No. 11001-4003-070-02022-00609-00 a los Juzgados de Familia de Bogotá (Reparto), por ser de su competencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, efectúese la entrega del expediente a la Oficina de Apoyo para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero en forma inmediata.

TERCERO: POR SECRETARÍA, comuníquese por el medio más expedito posible, esta decisión a la demandante.

CUARTO: ACEPTAR la **RENUNCIA** que del poder hace el abogado **CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO**, en calidad de apoderado de la demandante en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **19 hoy 21 de marzo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1719282906486886d5f61ea84715e606a44bdf3469249e2e96b090759ea55**

Documento generado en 17/03/2023 04:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00614-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

1. IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 48-49 del plenario, en la suma de **VEINTE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE (\$20.387.489,15)**.

2. APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría que milita a folio 305 en la suma de **CIENTO ONCE MIL PESOS MCTE(\$111.000,00)**

Cumplido lo anterior, remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.19 hoy 21 de marzo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b686d0cc4a85c422a23535237adff466a1e8d8fdebee65973efe56820eaa3e**

Documento generado en 17/03/2023 04:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-00639-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone: **ACEPTAR** la **RENUNCIA** que del poder hace el abogado **MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS**, en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **19 hoy 21 de marzo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f438f2a9e746ae227902d45a69371648dd28d8b9066f5705c69d19b651883b9e**

Documento generado en 17/03/2023 04:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-00673-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La renuncia presentada por la abogada JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO que antecede (ver folios 28-82), no se tendrá en cuenta, toda vez que, quien la presenta no es parte en el presente proceso, no ha sido reconocida como cesionaria dentro del mismo. Para tal efecto se requiere a la parte demandante a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha Veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023), en cuanto a la obligación contenida en el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 referente al paz y salvo que refieren los términos de la citada norma sobre la profesional JESSIKA MAYERLY GONZALEZ INFANTE.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **19 hoy 21 de marzo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c69fe70261660c382118eb4aafc5b59dcb92dd06c04e903fd54e3e899b25fe0**

Documento generado en 17/03/2023 04:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00722-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

1. IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 113 a 115 del plenario, en la suma de **DIECISÉIS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS MCTE (\$16.388.109,70).**

2. APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría que milita a folio 118 en la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE(\$1.410.000,00).**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.19 hoy 21 de marzo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf45fb8f03c6f03f7d492c0954251b0b769df9acc4817db12d2ade2f7d6a9ab6**

Documento generado en 17/03/2023 04:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00850-00
Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito y documental de notificación surtida al demandado **NICOLAS MATEO PATIÑO GARCÉS**, se echa de menos la certificación de acuse de recibido y /o abierto en la bandeja de entrada del receptor, lo anterior en cumplimiento a las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022 y la sentencia de tutela C-420 DE 2020 (Constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto) así como también el acuse de recibido que trata el artículo 20 de la Ley 527 de 1999. En tal sentido, se requiere a la parte demandante para que **dentro del término de cinco (5) días** lo acredite. SO PENA de no tener en cuenta dichas notificaciones.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.19 hoy 21 de marzo de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826811990f592f2fa68f4b3b271cdc0a2febad6f9af0a334d349d5ea78ef1967**

Documento generado en 17/03/2023 04:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00850-00
Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **NICOLAS MATEO PATIÑO GARCÉS**, se encuentra notificada del mandamiento de pago Veintidós (22) de julio de Dos mil veintidós (2022) **de conformidad con las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022**, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Veintidós (22) de julio de Dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000, 00 M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.19 hoy 21 de marzo de 2023

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78af30c46f245b7af4075ca51ade40183e11ae78135fbb3ef739e35795b2eee4**

Documento generado en 17/03/2023 04:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-01043-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede este juzgado a valorar el mérito del contrato presentado, para que, por la vía ejecutiva, se ordene a los reclamados el pago de las cuotas dejadas de cancelar sobre un contrato de compraventa de equipos suscrito entre las partes el día 1° de septiembre de 2017.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En el sub júdice, el problema a jurídico a resolver se centra en desentrañar si el contrato de compraventa de equipos suscrito entre las partes el día 1° de septiembre de 2017, que se presenta como título presta mérito ejecutivo, esto es, contiene una obligación clara, expresa y exigible proveniente del deudor, de suscribir un documento.

Solicita la parte demandante librar auto de apremio a favor de su representado y en contra de la demandada para que esta última dé cumplimiento a unas obligaciones de pago por cuotas pendientes por pagar contenidas en el contrato referido.

Tenemos que la ejecución está soportada en un documento contrato de compraventa de equipos suscrito entre las partes el día 1° de septiembre de 2017, y la cláusula tercera y el párrafo siguiente se indica la forma de pago de cada cuota y en la misma se indica que en cualquier mora causará intereses a la tasa máxima de usura establecida por el Banco de la República a la fecha de su causación, liquidada diariamente según los días de mora y que además cada cuota sería respaldada en letras de cambio.

Si bien para el incumplimiento contractual y la reclamación de sumas dinerarias se cuenta con el proceso verbal, se estudiará si en este caso el demandante puede acudir directamente a la vía ejecutiva, pues para ello su título debe ser claro, expreso y exigible.

Con base en los precedentes citados, se evidencia que el contrato de compraventa de equipos suscrito entre las partes el día 1° de septiembre de 2017, no presta mérito ejecutivo, incluso con los documentos anexos, por los siguientes aspectos:

Las sumas de dinero se pactaron a favor del contratante cumplido. ¿cómo saber que la parte actora es plenamente contratante cumplido? El Contrato no sólo contiene la venta: la entrega, no se sabe si se dio o no, ni está demostrado, no se sabe tampoco qué sucedió con los pagos referidos en el párrafo tercera y cuarta, aquellos aspectos requieren de ser demostrados, indica que todas las cuotas debían estar soportadas en letras de cambio, y no se hizo, por lo tanto, previamente acudiendo al proceso verbal sumario.

En ese sentido la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, ha indicado que “(...) *la viabilidad del proceso ejecutivo cuando se utiliza como base de la acción un contrato, se requiere ineludiblemente que la obligación que se reclama insatisfecha fluya con plena claridad, sin que el funcionario judicial requiera hacer algún tipo de interpretación, análisis profundos o elucubraciones de distinta índole para establecer su existencia y que la mismas no sea exigible como correlativa de otra, porque de ser así ya no se puede reclamar por este medio su cumplimiento, sino que dicha discusión se debe plantear al interior de un juicio ordinario*” (T.S.B. Sala Civil. Exp. 028201100318 01 de 11 de agosto de 2014. Se resalta).

De acuerdo a lo anterior el instrumento aportado está sustentado en una obligación sometida a condición tal como lo establece el artículo 1530 del Código Civil, por lo tanto al no acreditarse debidamente el cumplimiento del objeto del contrato, carecen de exigibilidad las sumas exigidas con esta demanda, por demás habrá que decirse que el actor equivoca el camino escogido para la devolución del dinero pretendido, en tanto que no existe una obligación determinada a favor de una persona y a cargo de otra.

En consecuencia, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** deprecado, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - **ORDENAR LA ENTREGA** de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO. - **EN FIRME** este auto ARCHÍVENSE las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **19 hoy 21 de marzo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Glenda Leticia Moya Moya

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05bcf93d921b08377f1c38aa9f203fd85a5855c3b22e9ab65b4b83210a14e7ec**

Documento generado en 17/03/2023 04:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Pago Por Consignación No. 11001-4003-070-02022-01111-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial que antecede, como quiera que mediante resolución 368 de la anualidad anterior, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad- Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a designar como Curador, de la demandada **PROMOCIONALES SAS.**, al abogado **BLANCA HELENA ARIAS PARRA.**

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **19 hoy 21 de marzo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Ygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946b71af6bc91c89bfffbe1e01754e1d1c28dc6c9e224db01d5621fb62c44753**

Documento generado en 17/03/2023 04:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-01251-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **Once (11) de octubre del dos mil veintidós (2022) -fl. 40** se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda. Término que feneció y dentro del cual dicho extremo procesal guardó silencio.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **19 hoy 21 de marzo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480d8ea8dfcd7f51e3d0d881300493eabd76c7350f05e0140ed139032f644556**

Documento generado en 17/03/2023 04:59:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Monitorio No. 11001-4003-070-2022-01668-00
Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda y revisando en detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 419 y 420 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

Requerir al señor **JOHN JAIRO SARMIENTO SANDOVAL** para que en el término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, pague a la demandante a cancelar a favor de la señora **NATALIA CAICEDO JIMENEZ:**

1. Por la suma de **TRECE MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$13.752.000,00)**, por concepto de capital de las obligaciones discriminadas en el escrito de subsanación junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, o en su defecto, exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que sí, dentro del término de los diez (10) días no paga y si no justifica su renuencia, se dictara sentencia en la cual se le condenara al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **DANIELA KATHERINE VALERO GUERRERO**, en calidad de apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.019 hoy 21 de marzo de 2023

La secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39195eb5435296ff4573542ffd85ef65986b0afc0565a709cea525d9283da34e**

Documento generado en 17/03/2023 04:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Monitorio No. 11001-4003-070-2022-01668-00
 Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La abogada **DANIELA KATHERINE VALERO GUERRERO** en calidad de apoderada judicial de **NATALIA CAICEDO JIMENEZ** en este proceso, eleva derecho de petición el 8 de marzo de 2023 vía correo electrónico Institucional de este Despacho Judicial, a fin que se pronuncie de la admisión del presente asunto.

Sea lo primero advertir a la solicitante que el Derecho de Petición no es la vía idónea para obtener este tipo de pronunciamientos de las autoridades judiciales según Sentencia T-377/2000 M. P. Alejandro Martínez Caballero, pero en aras de garantizar el derecho de petición, es viable dar respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

Mediante auto de esta misma fecha se **RESOLVIÓ** sobre la admisión del proceso monitorio en los termina allí referidos.

Comuníqueseles a la peticionaria a través del correo electrónico conforme las prescripciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y remítase copia de este proveído y del auto admisorio. .

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.019 hoy 21 de marzo de 2023

La secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cad9b806df8d1f0d360edb2796b040c454d46e0cc80ca0e554369b8dce58631**

Documento generado en 17/03/2023 04:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>